

Certificado plan cirugía (indemnización por procedimiento quirúrgico)

Para facilitar los trámites de este certificado, por favor llénalo con letra de molde y tinta negra. No será válido si presenta tachaduras o falta alguno de los datos solicitados.

Póliza número

Certificado número

Nombre del Contratante		Inicio de vigencia del certificado		
		Día	Mes	Año
Nombre del Asegurado titular		Fecha de nacimiento		Sexo:
				Femenino <input type="checkbox"/>
		Día	Mes	Masculino <input type="checkbox"/>
Nombre del dependiente económico		Tipo de Asegurado	Fecha de nacimiento	
			Día	Mes
			Mes	Edad
Coberturas		Suma Asegurada en pesos		

Prima mensual con Impuesto al Valor Agregado

Para la cobertura Indemnización por Padecimiento Quirúrgico, ningún pago será procedente si el padecimiento objeto de la reclamación se presenta durante los primeros 60 (sesenta) días a partir de la fecha de inicio de vigencia del certificado individual que corresponda.

MetLife Más, S.A. de C.V., certifica que según el registro de asegurados de la póliza con registro PPAQ-S0058-0017-2010 del 1 de junio de 2010, se aseguran los riesgos especificados en dicho registro hasta por la Suma Asegurada señalada para cada uno de ellos. Las sumas aseguradas serán pagadas a los beneficiarios que correspondan, previa presentación de pruebas fehacientes del evento asegurado, de sus causas y del derecho del reclamante, siempre que la póliza y el certificado se encuentren en vigor.

En caso de que no se exhiba dicho certificado en el momento de la reclamación de un siniestro, se tomará la Suma Asegurada vigente al momento del siniestro, previa verificación de que la persona aparece en el registro de asegurados.

El Contratante y/o Asegurado ratifica que ha declarado todos los hechos importantes, para la correcta apreciación del riesgo tal y como los conoce al momento de la celebración del contrato, y que está consciente de que cualquier omisión de la información o inexacta declaración, al momento de realizar la contratación del mismo por cualquiera de los medios indicados en las condiciones generales, facultará a MetLife Más para rescindir de pleno derecho el presente contrato, aun cuando ello no haya influido en la realización del siniestro. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Reglamento del seguro de grupo para la operación de vida y del seguro colectivo para la operación de accidentes y enfermedades

Artículo 17. - Las personas que ingresen al grupo o colectividad asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento para ser asegurados dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del grupo o colectividad de que se trate. Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso al grupo o colectividad asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo, la aseguradora, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza. Cuando la aseguradora exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Artículo 18.- Las personas que se separen definitivamente del grupo o colectividad asegurado, dejarán de estar aseguradas desde el momento de su separación, quedando sin validez alguna el certificado individual expedido. En este caso, la aseguradora restituirá la parte de la prima neta no devengada de dichos integrantes calculada en días exactos, a quienes la hayan aportado, en la proporción correspondiente.

Lugar y fecha de firma

Firma del Asegurado

UNE de MetLife Más, S.A. de C.V.

Para cualquier duda o aclaración, por favor contáctanos en el teléfono 5279-4542, lada sin costo 01 800 640 2010 o en nuestro portal www.metlifemas.com.mx

En caso de inconformidad, podrás contactar a la Unidad Especializada de MetLife Más, S.A. de C.V. en los teléfonos 5328-9002 o lada sin costo en el 01800-907-1111, en el correo electrónico unidadespecializada@metlife.com.mx o en la dirección Avenida Insurgentes Sur número 1457, piso 11, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código postal 03920, Ciudad de México.

También puedes contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en los teléfonos 5340-0999 o lada sin costo 01800-999-8080, en el correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx y/o en la dirección Avenida Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código postal 03100, Ciudad de México o en su portal www.condusef.gob.mx

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número PPAQ- S0058-0017-2010 de fecha 1 de junio de 2010.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de abril del 2015, con el número RESP-S0058-0403-2015.